REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01637
Recurrente: Ebanistería del Norte, SRL., (Ebanor),
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1968

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Ebanistería del Norte, SRL. (Ebanor) contra la sentencia núm. 360-2023-SSEN-2023 de fecha 13 de junio de 2013 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01637
Recurrente: Ebanistería del Norte, SRL., (Ebanor),
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 4 de agosto de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Luis Arturo Santos Cabrera, Rafael Marciano Persia Portorreal y Rafael de Jesús Persia Espinal, actuando como abogados constituidos de la entidad comercial Ebanistería del Norte, SRL. (Ebanor), representada por su gerente PER2

2. En este recurso figuran como partes recurridas PER3 PER4 PER5 PER6 y PER7 las cuales no produjeron su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentados en una alegada dimisión justificada, PER3 PER4 PER5 PER6 y PER8 incoaron una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, pago del último mes laborado, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad comercial Ebanistería del Norte, SRL.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01637
Recurrente: Ebanistería del Norte, SRL., (Ebanor),
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

(Ebanor), dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 1141-2022-SSEN-00128 de fecha 21 de junio de 2022, que declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión justificada, condenó al empleador al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, salario ordinario del último mes laborado e indemnización por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por Ebanistería del Norte, SRL. (Ebanor), dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2023-SSEN-00203 de fecha 13 de junio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto, por la empresa Ebanistería del Norte, S.R.L., (Ebanor), en contra de la sentencia 1141-2022-SSEN-00128 dictada en fecha 21 de junio de 2022 por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO:** Rechaza la demanda y el recurso de apelación, respecto al señor PER9 persona física demandada, hoy recurrente, por no haber probado los recurridos relación de trabajo personal respecto a dicho señor. **TERCERO:** En cuanto al fondo y de conformidad con las precedentes consideraciones, se confirma en todas sus partes la sentencia apelada: los salarios de los recurridos, la duración de los contratos de trabajo, el carácter justificado de la dimisión, las condenas impuestas en la sentencia apelada: a) a favor del señor

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01637
Recurrente: Ebanistería del Norte, SRL., (Ebanor),
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

PER11 (04 años, 11 meses y 06 días y salario de RD$1,133.03 diario) los siguientes montos: RD$31,724.72 por 28 días de preaviso; RD$109,903.48 por de 97 días de auxilio de cesantía; RD$20,625.00 por proporción de salario de navidad año 2021; RD$13,596.31 por 12 días de vacaciones; RD$67,981.54 por 60 días de participación en los beneficios de la empresa; RD$150,000.00 en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; RD$27,000.00 por el último mes laborado; RD$5,000.00 por indemnización por el perjuicio sufrido por el demandante; b) a favor del señor PER4 (06 años, 05 meses y 02 días y salario de RD$797.31 diario) los montos de: RD$22,324.68 por 28 días de preaviso; RD$114,812.64 por 114 días de auxilio de cesantía; RD$14,513.89 por proporción de salario de navidad del año 2021; RD$4,783.89 por 6 días de vacaciones; RD$47,838.60 por 60 días de participación en los beneficios de la empresa; RD$113,999.98 en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; RD$19,000.00 por el último mes laborado; RD$5,000.00 por indemnización por el perjuicio sufrido por el demandante; c) a favor del señor PER5 (03 años, 04 meses y 11 días, salario de 923.21 diario) los montos de RD$25,849.77 por 28 días de preaviso; RD$63,701.22 por 69 días de auxilio de cesantía; RD$16,805.56 por proporción de salario de navidad de 2021; RD$5,539.26 por 6 días de vacaciones; RD$55,392.36 por 60 días de participación en los beneficios de la empresa; RD$132,000.57 en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; RD$22,000.00 por el último mes laborado; RD$5,000.00 por indemnización por el perjuicio sufrido por el demandante; d) a favor del señor PER12 (03 años, 05 meses y 04 días, salario de RD$713.39 diario) los montos de: RD$19,974.82 por 28 días de preaviso; RD$49,223.67 por 69 días de auxilio de cesantía; RD$12,986.11 por proporción de salario de navidad de 2021; RD$4,280.32 por 6 días de vacaciones; RD$42,803.19 por 60 días de participación en los beneficios de la empresa; RD$102,000.50 en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; RD$17,000.00 por el

último mes laborado; RD$5,000.00 por indemnización por el perjuicio sufrido por el demandante; e) a favor del señor PER7 (03 años, 08 meses y 06 días, salario de RD$545.53 diario) los montos de: RD$15,274.84 por 28 días de preaviso; RD$41,460.28 por 76 días de auxilio de cesantía; RD$9,930.56 por proporción de salario de navidad 2021; RD$4,909.78 por 9 días de vacaciones; RD$32,731.80 por 60 días de participación en los beneficios de la empresa; RD$77,999.88 en aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; RD$13,000.00 por el último mes laborado; RD$5,000.00 por indemnización por el perjuicio sufrido por el demandante; f) valores respecto de los cuales ha de aplicarse la indexación del valor de la moneda para la ejecución de esta sentencia, acorde al contenido del artículo 537 del Código de Trabajo. **TERCERO:** Se condena a la empresa Ebanistería del Norte, S. R. L., (Ebanor) al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del licenciado Pánfilo Medina Almonte, abogado apoderado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos de la causa y falta de ponderación de uno de los medios de pruebas aportadas al debate. **Segundo medio:** Mala interpretación de los art. 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana, en especial falta de ponderación de las conclusiones por parte de Ebanistería del Norte SRL., (Ebanor)" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01637
Recurrente: Ebanistería del Norte, SRL., (Ebanor),
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente
En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 4 de agosto de 2023 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01637
Recurrente: Ebanistería del Norte, SRL., (Ebanor),
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 4 de agosto de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 28 de agosto de 2023.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Ebanistería del Norte, SRL. (Ebanor) contra la sentencia núm. 0360-2023-SSEN-00203 de fecha 13 de junio de 2023 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01637
Recurrente: Ebanistería del Norte, SRL., (Ebanor),
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

Rea

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/7MN5-ZA7F-0XDQ-DT9X